



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

## COMUNICADO N° 4-2008


### A TODOS LOS USUARIOS DEL RECURSO FORESTAL DE EXPLOTACION DE MADERAS

El Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el artículo 152 numerales 2) y 3) de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr.), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005 y con base a lo establecido por el artículo 81 numeral 6) del Decreto N° 46-2003 Reglamento de la Ley N° 453, Ley de Equidad Fiscal.

### COMUNICA

- PRIMERO:** Que con base a lo establecido por el artículo 6 de la Ley N° 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 4 de septiembre de 2003, le compete al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), formular la política, las normas forestales y entre otros: **definir los precios de referencia del sector**, los cuales, además de ser utilizados para calcular la tasa de aprovechamiento forestal, también **constituye la base imponible para aplicar la tasa de retención a la comercialización de la madera en rollo.**
- SEGUNDO:** Que los precios por metro cúbico de la madera en rollo según las especies indicadas por categoría en el Acuerdo Ministerial N° 011-2008 del MAGFOR y que entrarán en vigencia a partir del primero de noviembre del corriente año, están afectos a la tasa de retención en la fuente a cuenta del Impuesto sobre la Renta establecida por el artículo 81 numeral 6) del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, conforme las tablas por categoría que se anexan al presente Comunicado.
- TERCERO:** La base imponible para aplicar la tasa de retención en la fuente a cuenta del I.R por categoría, será el valor del precio de referencia en córdobas equivalente al dólar de los Estados Unidos establecido por el Banco Central de Nicaragua para el día 9 de octubre de 2008, multiplicado por el tipo de cambio oficial expresado en córdobas a la fecha de liquidación o pago de la retención.
- CUARTO:** La vigencia de estos precios y su aplicación conforme el procedimiento de cálculo referido en el ordinal anterior, tendrá vigencia durante el período comprendido del 1° de noviembre de 2008 al 31 de octubre del 2009. Si al vencimiento del plazo indicado, la Administración Tributaria no publica nuevos precios de referencia, los mismos continuarán vigentes para el siguiente período.
- QUINTO:** Esta normativa deja sin efecto al Comunicado N° 3-2005 de fecha quince de marzo del año dos mil cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre el año dos mil ocho.

  
**LIC. WALTER PORRAS AMADOR**  
Director General de Ingresos





### ANEXO

ESPECIES	PRECIO DE MADERA POR ROLLO	TASA DE RETENCIÓN APLICABLE	VALOR DE RETENCIÓN POR Mt <sup>3</sup>
<b>CATEGORÍA ESPECIAL "1"</b> <b>PARA LA RAAN</b> Cedro Real Caoba del Atlántico	C\$ 6, 888.42 / Mt <sup>3</sup>	7.5%	C\$ 516.64
<b>CATEGORIA ESPECIAL "2"</b> <b>PARA LA RAAN</b> Ceiba	C\$ 2, 798.21/ Mt <sup>3</sup>	4%	C\$ 111.93
<b>CATEGORIA "A"</b> Guayacán Granadillo Nogal Ñambar	C\$ 6,262.28/ Mt <sup>3</sup>	7.5%	C\$ 469.68
<b>CATEGORIA "B"</b> Cedro Macho Cortez Coyote Falso Roble Laurel Manú Mora (Chlorophora Tinctoria) Quita calzón	C\$ 2,543.78/ Mt <sup>3</sup>	4%	C\$ 101.76
<b>CATEGORIA "C"</b> Areno (Schoepfia vacciniiflora) Areno (Laetia procera) Areno amarillo Camibar Coralillo Guanacaste blanco Guanacaste de oreja Guapinol Guayabo Kativo Mora (Vatairea lundellii) Nispero Panamá Pansuba Pino Rosita Santamaria	C\$ 1,877.02/ Mt <sup>3</sup>	2%	C\$ 37.54
<b>CATEGORIA "D"</b>	C\$ 1.645.96 Mt <sup>3</sup>	2%	C\$ 32.92



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

Nota: (Categoría "D": Acetuno, Alcanfor, Anona, Bárazon, Bimbayan, Botarrama /manga larga, Comenegro, Concha de cangrejo, Elequeme, Espavel, Espino de playa, Gavilán, Guaba luna, Guachipilín, Guácimo de ternera, Guácimo de blanco, Guácimo molenillo, Guayabillo, Hoja tostada, Jagua, Javillo, Jiñocuabo, Kerosén, Lagarto, Liquidámbar, Madero negro, Madroño, Mandagual, Mano de león, Muñeco, Nancitón, Nacascolo, Námbaro blanco, Ojoche, Ojoche blanco, Peine mico/ Tapa botija, Pellejo de vieja, Pronto alivio, Quebracho, Sangregrado, Tololo, Talalate, Tempisque y Zapote.)